



Liceo Bicentenario Politécnico “Héroes de la Concepción”

Unidad Técnica Pedagógica

Laja

LICEOS ★
BICENTENARIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR¹

LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO HÉROES DE LA CONCEPCIÓN

De acuerdo con las disposiciones del Decreto 67 del 20 de febrero de 2018

Última revisión y actualización – Marzo 2024

¹ Para evitar la saturación gráfica y léxica, que dificulta la comprensión y limita la fluidez de lo expresado, y en consonancia con la norma de la Real Academia Española, se usará el masculino sin marcar la oposición de géneros en la mayoría de los pronombres y determinantes que el texto provea [ej., los estudiantes, docentes], según su forma e intención comunicativa.



INTRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

- I. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar sus Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes.
- II. Que este reglamento se basa en las disposiciones contenidas en el decreto N°67 de evaluación con fecha 20 de febrero de 2018.
- III. Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Liceo Bicentenario Politécnico Héroes de la Concepción.
- IV. Que los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de evaluación del establecimiento. Así mismo los apoderados tienen el derecho de ser informados sobre el proceso de aprendizaje de sus pupilos; sus logros y dificultades, instancias de evaluación y resultados parciales, semestrales y anuales.
- V. Que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al docente para apoyar a sus estudiantes en el proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- VI. Que este proceso evaluativo permanente se enmarca en la Política de Calidad Educativa que sostiene nuestro Proyecto Educativo laico de manera de ofrecer a los estudiantes experiencias de aprendizaje y formación que les permita desarrollar una comprensión, aceptación y respeto profundo por la diversidad individual, social y cultural.

Artículo 1: Se entiende para el presente reglamento las siguientes definiciones:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este instrumento.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza – aprendizaje.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si correspondiera, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas, previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante el cual el estudiante culmina favorablemente un nivel, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando de educación media.

Evaluación en aula: Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Aula: Cualquier espacio destinado al aprendizaje en el que se produzca la interacción entre docentes y estudiantes, por lo tanto, no hace referencia solamente a la sala de clases.

Evidencia: Hace referencia a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen, crear y expresar para mostrar su nivel de aprendizaje.

Interpretar: En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El Proceso educativo se organizará en dos semestres

La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará en el mes de marzo de cada año.

Artículo 3.- El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se dará a conocer a los padres y/o apoderados en la reunión del mes de marzo, y a los estudiantes en las horas de Consejo de Curso del mismo mes; sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados recibirán al momento de la matrícula la dirección de la página web del colegio, donde estará publicada la versión actualizada del reglamento de evaluación. Cabe señalar que, si un apoderado no tiene acceso a internet para revisar dicho instrumento, podrá solicitar una copia en la secretaria del establecimiento, de la misma forma estará disponible en el Centro de Recursos del Aprendizaje (Biblioteca CRA) y en la agenda escolar se dispondrá de los extractos más significativos para el estudiante.

Artículo 4.- Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes de I a IV medio; su fundamento legal lo constituye el Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.

Artículo 5.- La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica, correspondiendo a la Dirección del Establecimiento la responsabilidad final.



TITULO II – SOBRE EL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 6.- El Establecimiento, en sus niveles asumirá como propio el Plan de Estudio propuesto por el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Los estudiantes que ingresan a III y IV medio del área Científico-Humanista deberán elegir anualmente un plan diferenciado formado por tres asignaturas:

- a) Los estudiantes eligen según sus intereses tres asignaturas por año, las cuales formarán parte de su plan diferenciado.
- b) El establecimiento deberá ofrecer un mínimo de seis asignaturas por año para la electividad de los estudiantes.
- c) La electividad de las asignaturas se realizará en el mes de noviembre de cada año en II y III medio.
- d) Hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, los estudiantes podrán solicitar cambio de asignaturas del Plan Diferenciado. A partir de esa fecha no se aceptarán solicitudes de cambio de asignaturas (Salvo situaciones extraordinarias).
- e) Las horas de libre disposición de cada nivel serán establecidas por el Establecimiento a través de talleres y/o asignación a asignaturas del plan común diferenciado, los cuales serán en formato curso o grupal.

Artículo 8.- Para el año escolar 2024 el nuevo plan de estudio incluirá a todos los estudiantes del establecimiento.

Artículo 9.- Los estudiantes que ingresan a III y IV medio del área Técnico Profesional deberán elegir anualmente una especialidad.

- a) Los estudiantes eligen según sus intereses una especialidad y la desarrollarán durante III y IV medio. La especialidad se compone de distintos módulos que son diferentes para los dos años.
- b) El Establecimiento deberá ofrecer una o más especialidades a los estudiantes.
- c) La electividad de la especialidad se realizará en el mes de noviembre de cada año en II medio.
- d) Hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, los estudiantes podrán solicitar cambio de especialidad, a partir de esa fecha no se podrá realizar cambio de Especialidad.
- e) Las horas de libre disposición en cada nivel serán establecidas por el Establecimiento a través de talleres, los cuales podrán tener formato tanto como curso o grupal.



TITULO III – DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos del plan de estudio. Se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran. De la misma forma, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en decreto exento N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar lo siguiente:

- a) Espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) Contemplar acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.
- c) Para cada objetivo de aprendizaje se debe determinar que competencias se esperan desarrollar y establecer criterios claros de evaluación.
- d) Especificar claramente el tipo y grado de aprendizaje que el estudiante debe alcanzar.
- e) Debe hacer referencia a los aprendizajes relevantes, entendiendo como tales, aquellos necesarios para que el estudiante avance en dicho proceso.

Artículo 12.- El uso formativo de la evaluación deberá preponderar en las aulas y evaluaciones, fomentando la reflexión sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, tomando decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, promoviendo el progreso del aprendizaje en la totalidad de los estudiantes, considerando la diversidad de cada grupo curso.

Artículo 13.- Los docentes dispondrán mensualmente de un espacio lineal de dos horas pedagógicas para trabajar por departamentos de asignatura, de manera que puedan discutir y acordar criterios tales como de evaluación, trabajo, evidencia, actividades, dentro de otros. Fomentando el trabajo colaborativo y promoviendo la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 14.- Dado lo referido al artículo 11 de este reglamento, toda evaluación que se realice en el establecimiento (Tanto la diseñada por docentes, como también aquella establecida por sostenedores, equipos directivos o técnicos) se deberá utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya



planificadas y las gestiones que realice el establecimiento en sus distintos niveles, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

Artículo 15.- Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales (dentro de otras posibilidades) según sea procedente, tanto como autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos y actitudes.

Artículo 16.- Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos dos criterios.

- a) Deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.
- b) Las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Artículo 17.- Lo que se evalúa debe ser que y como los estudiantes están aprendiendo aquello prescrito por el Currículum Nacional: Conocimientos, habilidades y actitudes que deberán ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por lo tanto, se evalúa la evidencia de desempeño de los estudiantes; lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

Artículo 18.- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

Artículo 19.- Se debe evaluar y/o calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las diferentes experiencias de aprendizaje planificadas y llevadas a cabo por el docente.

Artículo 20.- Se debe procurar que al evaluar se utilicen diversas formas, considerando los distintos ritmos y formas de aprender, características, necesidades e intereses de todos los estudiantes, evitando sesgos y problemas de accesibilidad.

Artículo 21.- Proveer retroalimentación efectiva a todos los estudiantes, entendida como aquella que conduce al reconocimiento de aquellos errores cometidos y su corrección; cuando hablamos de retroalimentación efectiva se deben considerar los siguientes elementos:

- a) Entender la retroalimentación como parte fundamental del proceso evaluativo, dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes.
- b) Que los estudiantes sean capaces de evaluarse a sí mismos y entiendan como mejorar.



- c) Involucrar tanto al profesor como al estudiante en la revisión y reflexión sobre los datos de la evaluación.
- d) Implica tener metas de aprendizaje compartidas con los estudiantes.

Artículo 22.- Toda actividad de evaluación, tanto calificada como no, incluyendo las desarrolladas fuera del aula, deberán ser supervisadas por el docente y retroalimentadas mediante estrategias e instrumentos pertinentes una vez conocidos los resultados. Lo anterior implica que todo aquello que sea evaluado debe corresponder a lo que los estudiantes realicen dentro de la Jornada Escolar Completa. Evitando tareas y actividades fuera de la jornada escolar establecida.

Artículo 23.- Los docentes deberán realizar y registrar en el libro de clases las instancias de retroalimentación, tanto de aquellas evaluaciones de carácter formativo como sumativo; lo anterior implica que previo al registro en el libro de clases de la evaluación sumativa, esta debe tener el visto bueno del evaluador o jefatura técnica pedagógica del establecimiento, velando por el cumplimiento del proceso de retroalimentación.

Artículo 24.- El estudiante está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas y que conforman parte del plan de estudio del establecimiento, y a las evaluaciones calendarizadas dentro del horario normal del curso y aquellas en el horario extraordinario; siempre y cuando estén dentro del horario de clases informado por el establecimiento en la Jornada Escolar Completa.

Artículo 25.- En el caso de que algún estudiante cometa plagio o copia durante el desarrollo de alguna instancia de evaluación, este deberá ser evaluado en la clase siguiente con otro instrumento para consignar el nivel de logro correspondiente, optando a una calificación máxima de 4.0; sin perjuicio de ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente que establezca el reglamento de convivencia escolar frente a esta falta. En ningún caso el estudiante podrá ser calificado de manera directa con nota mínima 1.0. De no presentarse en segunda instancia a la evaluación sin justificación, será evaluado con nota mínima 1.0, es deber del docente registrar en el libro de clases el procedimiento adoptado.

Artículo 26.- Es deber del estudiante y responsabilidad del docente que las actividades conducentes a una evaluación sean realizadas en base a un trabajo propio y original del estudiante, no se deben aceptar transcripciones, fotocopias, copias textuales de libros, páginas web, redes sociales. También es responsabilidad del docente entregar a los estudiantes aquellas indicaciones necesarias para la realización de las actividades propuestas (Bibliografía recomendada, páginas web, y otros medios).

Artículo 27.- Los docentes a la hora de evaluar deberán considerar lo siguiente respecto a los estudiantes:

- a) Presentar de manera clara y precisa los objetivos y criterios de evaluación, dejando registro de aquello en el libro de clases.
- b) Confeccionar y presentar a los estudiantes pautas de evaluación, tanto en forma verbal como escrita.



- c) Las evaluaciones deberán ser calendarizadas semestralmente por cada docente de asignatura, dejando registro de aquello en el apartado correspondiente en cada libro de clase.
- d) En un mismo día no podrán ser calendarizadas más de dos evaluaciones sumativas.
- e) En la clase previa a una evaluación sumativa el docente deberá realizar una síntesis de los aprendizajes a evaluar, presentando los criterios evaluativos y el tipo de instrumento a utilizar.
- f) El plazo máximo que los docentes tienen para la retroalimentación y entrega de los resultados de una evaluación sumativa es 10 días hábiles, debe quedar registrada en el libro de clases.
- g) Es responsabilidad del docente de asignatura registrar en el libro de clases las evaluaciones y calificaciones de los estudiantes.

Artículo 28.- Los estudiantes serán evaluadas de las siguientes formas: Diagnóstica, formativa, sumativa y diferenciada.

1. Evaluación Diagnóstica: Es el conjunto de actividades que tienden a conocer y detectar el grado de desarrollo del estudiante, y los conocimientos previos que posee antes de incorporar un nuevo aprendizaje, permite establecer las actividades de aprendizaje necesarias y adecuadas que el estudiante debe realizar durante el proceso de aprendizaje.

Todos los docentes deberán aplicar una evaluación inicial para identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes propuestos. La evaluación inicial o diagnóstica debe hacerse sobre los contenidos y habilidades mínimos, que son aquellos considerados indispensables para que el estudiante construya un nuevo aprendizaje. Pueden ser contenidos, destrezas, procedimientos, habilidades y/o actitudes; esta información es esencial para comenzar el proceso de enseñanza y por lo tanto resulta fundamental para ajustar aquello planificado previamente.

La evaluación diagnóstica se realizará al comienzo del año escolar, sin perjuicio de lo anterior, también se podrá realizar al comienzo de una unidad temática relevante, eje de aprendizaje o semestre si el docente lo estima conveniente.

Características de la evaluación diagnóstica:

- a) La evaluación diagnóstica de la primera unidad de aprendizaje del año escolar será elaborada en por cada departamento y aplicada a todos los estudiantes del nivel.
- b) El resultado de esta evaluación se expresará en conceptos: Por Lograr (PL) , Aprobado (A) , Muy Bueno (MB) y Sobresaliente (S).



- c) Será registrada en el libro de clases e informada al inicio del proceso a los estudiantes por parte del docente de cada asignatura y a los apoderados en la primera reunión por parte del profesor(a) jefe.
 - d) La jefatura de cada departamento en conjunto con los docentes miembros deberá determinar los ajustes necesarios a las planificaciones y cronogramas de cada curso, en base a los resultados del diagnóstico.
 - e) La planificación de los aprendizajes iniciales debe estar fundamentada en los resultados del diagnóstico inicial.
 - f) Se deberá determinar un aprendizaje mínimo y a partir de él fijar diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizajes.
2. Evaluación Formativa: Tiene por finalidad proporcionar información respecto al proceso de aprendizaje, clase a clase y el estudiante la conocerá al inicio de esta, permitiendo readecuar sus estrategias para el logro del aprendizaje.
- a) Los logros de aprendizaje alcanzados en el proceso de evaluación formativa se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.
 - b) Al tener carácter de preponderante la evaluación formativa, la calificación o calificaciones obtenidas de este proceso corresponderán a un 50% de la nota final semestral de cada estudiante.
 - c) Como evaluación de proceso tiene la finalidad de informar respecto del nivel de logro de aprendizaje y no a un promedio aritmético, por lo que su calificación final dependerá el progreso de cada estudiante.
3. Evaluación Sumativa: Se entiende como el conjunto de actuaciones que dan a conocer el logro real de los objetivos propuestos inicialmente en el aprendizaje, permitiendo una visión global de él. La evaluación sumativa determina el nivel de logros de competencias, habilidades y aprendizajes esperados logrados, de acuerdo con criterios preestablecidos, al final de un proceso de aprendizaje cuyo resultado se expresa por medio de una escala numérica de 1.0 a 7.0; se deben considerar los siguientes aspectos:
- a) La calificación o calificaciones obtenidas en el proceso de evaluación sumativa corresponderán a un 50% de la nota final semestral de cada estudiante.
 - b) Los procedimientos y criterios serán informados y discutidos previamente a la evaluación con los estudiantes por parte del docente de asignatura, lo cual deberá quedar registrado en el libro de clases.



- c) La jefatura de departamento es responsable de coordinar y gestionar la elaboración de las evaluaciones sumativas por nivel, las cuales deben ser revisadas y acordadas por nivel en cada asignatura.
- d) La jefatura de departamento debe presentar a la Unidad Técnica Pedagógica los instrumentos de evaluación sumativa con una semana de anticipación a la aplicación de esta, la cual deberá ser visada por UTP para dar curso al procedimiento de multicopiado.

4. Evaluación Diferenciada: Nuestro establecimiento a partir del 2008 se adscribe al programa de integración escolar (PIE), en consideración a las normativas emanadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Departamento de Administración Educacional Municipal (DAEM), dicho programa esta caracterizado por lo siguiente:

- a) Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales por capacidades diferentes serán evaluados de manera diferenciada de acuerdo con las características de su diagnóstico y orientación del equipo multiprofesional, durante el tiempo que sea necesario. Estos estudiantes serán evaluados en coherencia a sus adecuaciones curriculares aprobadas por el MINEDUC mediante Decreto N° 83 de 2015.
- b) Se aplicará evaluación diferenciada a todos los estudiantes que tengan algún impedimento físico, fisiológico o síndrome declarado que requiera de adecuación para su correcto desempeño, garantizando igualdad de condiciones a todos los estudiantes de nuestro establecimiento. El docente de asignatura en conjunto con docente del Programa de Integración Escolar podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias para garantizar una evaluación justa.
- c) Se exigirá al apoderado del estudiante que presente Necesidades Educativas (Tanto permanentes como temporales) que presente todos los documentos médicos que acrediten dicha condición, los cuales deberá entregar en la secretaría de inspectoría general y derivados a la Unidad Técnica Pedagógica, generando las derivaciones necesarias a las unidades de apoyo con que el liceo cuenta.
- d) Los estudiantes que no logren los aprendizajes propuestos en relación con el grupo curso, serán derivados por el Profesor(a) jefe o de asignatura a Convivencia Escolar para coordinar con otras instancias y/o equipos de apoyo, con la finalidad de poder identificar las causas de dicho rezago y buscar los medios para la posterior nivelación y/o adecuación curricular. En estos casos la evaluación diferenciada se aplicará en aquellas asignaturas y/o actividades de aprendizaje que requieran modificación en el grado de dificultad, aplicación, procedimiento, progresión o secuencia (entre otros.)



- e) Otros casos no estipulados en los apartados anteriores serán analizados en conjunto con el equipo directivo, multidisciplinario, PIE, profesor(a) jefe y docentes de asignaturas, quienes determinarán si procede o no la evaluación diferenciada.

Artículo 29.- Toda evaluación que considere calificación, deberá estar debidamente señalada en la planificación de la asignatura, correspondiendo al aprendizaje que se espera lograr y las diversas formas de lograrlo, lo que será verificado por la Unidad Técnica Pedagógica para dar curso al procedimiento. Los instrumentos y criterios deberán ser informados y analizados con los estudiantes con al menos una semana de anticipación a la aplicación de la evaluación, en caso de que esto no ocurra los estudiantes podrán solicitar la suspensión del procedimiento por no ajustarse a reglamento.

Artículo 30.- Los apoderados serán informados mediante diversos canales de comunicaciones además de las reuniones de apoderados sobre los criterios que serán aplicados en los procesos de evaluación de los estudiantes. El establecimiento entregará un informe de las calificaciones sumativas y de proceso registradas en el libro de clases al menos dos veces por semestre.

Artículo 31.- Los logros alcanzados por lo estudiantes durante el proceso de aprendizaje serán registrados en el libro de clases mediante conceptos y/o calificaciones mediante notas expresadas en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. Los logros alcanzados por los estudiantes en la asignatura de religión se expresarán en conceptos I (Insuficiente) , S (Suficiente) , B (Bueno), MB (Muy bueno)

Artículo 32.- Es obligación de cada docente llevar una carpeta de evidencias evaluativas del o los cursos que atiende.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 33.- Las calificaciones de los estudiantes en las asignaturas y módulos, sus procedimientos deben tener coherencia con la planificación de la asignatura o módulo.

Artículo 34.- Las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio. Las calificaciones obtenidas en horas de libre disposición podrán ser asimiladas a una asignatura afín, siempre y cuando signifique un beneficio para el estudiante.

Artículo 35.- La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final ni en la promoción de los estudiantes.

Artículo 36.- Todas las calificaciones sumativas de los estudiantes son coeficiente uno.

Artículo 37.- La calificación anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 38.- La cantidad de calificaciones y la ponderación que se utilicen para calcular la calificación final de cada semestre y del año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura o módulo.

Artículo 39.-El número de calificaciones mínimas por semestre y de acuerdo a la cantidad de horas de cada asignatura son:

Asignaturas con menos de cuatro horas de clase	dos calificaciones sumativas y dos o más calificaciones de proceso
Asignaturas con más de cuatro horas de clases	Tres calificaciones sumativas y tres o más calificaciones de proceso

El docente de asignatura deberá informar a los estudiantes al inicio del semestre y la Unidad Técnica Pedagógica en la primera reunión de apoderados de cada semestre. Los ajustes que se estimen necesarios respecto del número de calificaciones y ponderación de estas, deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán en conjunto con la Jefatura Técnica Pedagógica del establecimiento.

Artículo 40.- Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos al logro de aprendizajes, de lo contrario, se distorsiona su propósito.

Artículo 41.- Durante el año lectivo, los estudiantes tendrán las siguientes calificaciones.

a) Calificaciones parciales: Corresponderán a las calificaciones sumativas coeficiente uno, asignadas durante el semestre y obtenidas en cada una de las asignaturas del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal. Su promedio se aproximará a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

b) Calificaciones semestrales: Corresponderán en cada asignatura a la ponderación final del semestre, siendo un 50% aquello relacionado con la evaluación formativa de cada asignatura y un 50% a

las evaluaciones de carácter sumativo. El cálculo final se aproximará a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

c) Calificaciones anuales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresarán con un decimal con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

d) Promedios de las calificaciones anuales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones de cada asignatura y se expresarán con un decimal, con aproximación a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

e) Prueba Especial: En caso de que un estudiante repruebe una o dos asignaturas, podrá rendir una evaluación especial de los aprendizajes más relevante de cada una de las asignaturas reprobadas. Esta evaluación tendrá una ponderación de un 40% de la calificación final de la asignatura, el 60% restante corresponderá al promedio anual.

Artículo 42.- Los logros de aprendizajes alcanzados en evaluaciones sumativas deberán expresarse mediante calificaciones en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Artículo 43.- La calificación o las calificaciones obtenidas en el proceso de evaluación sumativa corresponderán a un 50% de la nota final semestral del estudiante.

Artículo 44.- En toda evaluación sumativa la calificación aprobatoria corresponde a un 4.0, considerando una exigencia del 60% para su cálculo. El estudiante debe conocer previamente la ponderación de este puntaje.

Artículo 45.- Todo instrumento de evaluación sumativa que se aplique en el establecimiento deberá alcanzar un mínimo de 70% de aprobación, es decir, cuando el 70% de los estudiantes obtienen la nota mínima de aprobación (4.0) o más. Cuando no ocurra, el docente de asignatura deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) No registrar los resultados de la evaluación en el libro de clases.
- b) Informar a la Unidad Técnica Pedagógica de la situación.
- c) Realizar una retroalimentación de los aprendizajes no logrados a todos los estudiantes que obtengan notas insuficientes.
- d) Aplicar un nuevo instrumento de evaluación, determinando un aprendizaje mínimo a lograr y a partir de él fijar diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizajes.

Artículo 46.- Toda calificación final igual a 3,9 se considerará limítrofe y si esta incide en la promoción del estudiante, será facultad del docente en primer lugar o de la Unidad Técnica Pedagógica en segunda instancia; de aproximarla a 4.0 en su forma final.

Artículo 47.- Previo informe de la Unidad Técnica Pedagógica, el Director(a) del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica podrá anular las calificaciones que correspondan a evaluaciones de aprendizajes que no estén relacionados con la planificación de la asignatura, como así también aquellas que contravengan el presente Reglamento de Evaluación.

Artículo 48.- La corrección de cualquier calificación de la asignatura o módulo por parte del docente en el libro de clases, deberá ser refrendada con la firma del docente de asignatura correspondiente.

TÍTULO V – DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

Artículo 49.- En caso de inasistencia a una instancia evaluativa sumativa fijada con anticipación, el estudiante deberá:

a) En caso de enfermedad, presentar certificado médico en secretaría de inspección general, en un plazo máximo de 72 horas. Inspección general informará a la Unidad Técnica Pedagógica y al docente correspondiente.

b) En caso de no existir certificado médico, la justificación deberá hacerla personalmente el apoderado titular o suplente con al menos dos horas de anticipación al inicio de la evaluación en inspección general y en la Unidad Técnica Pedagógica, quienes tomarán conocimiento de la inasistencia e informarán al docente respectivo, quedando registro escrito en la hoja de registro de evaluaciones programadas, con firma del apoderado.

c) En el caso de estudiantes que debido a participación en eventos para representar al liceo no puedan rendir una evaluación; el monitor y/o docente responsable deberá informar con al menos 48 horas de anticipación el listado de estudiantes que se ausentarán a la Unidad Técnica Pedagógica, quienes informarán a los respectivos docentes de asignatura para que puedan establecer una nueva fecha en conjunto con los estudiantes.

d) Sin las justificaciones antes descritas, la evaluación deberá ser aplicada inmediatamente al reintegro del estudiante a clases.

e) Para los casos de inasistencias justificadas a evaluaciones programadas, el establecimiento establecerá dos periodos de 2 horas pedagógicas al mes para su aplicación (evaluaciones recuperativas).

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN

Artículo 50.- Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes esperados de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases, respecto al logro de aprendizajes serán promovidos aquellos estudiantes que cumplan lo siguiente:

- a) Aprobar todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Promedio final anual 4,5 o superior, al tener una asignatura o módulo reprobado.
- c) Promedio final anual 5,0 o superior, al tener dos asignaturas o módulos reprobados.

Artículo 51.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a un 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de estudiantes en eventos autorizados por el establecimiento. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen formación diferenciada técnico profesional en las actividades de especialidades, realizadas por empresas u otros espacios formativos.

Artículo 52.- Las situaciones de estudiantes que no cumplan con los requisitos ya mencionados para su promoción o que presenten una calificación en alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, serán analizadas por el equipo directivo para deliberar su promoción o repitencia con argumentos fundados en información reunida previamente, sustentándose en un informe elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica, considerando información proporcionada por profesor(a) jefe, Consejo de Profesoras y Profesores, dupla psicosocial y otros profesionales de la educación

que puedan aportar información al respecto. Este informe quedará registrado en la hoja de vida del estudiante, libro de clases y deberá considerarse como mínimo los siguientes criterios:

- a) Progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar: Información proporcionada por informe del profesor(a) jefe.
- b) Magnitud de la brecha entre los logros de aprendizaje del estudiante y del grupo curso, considerando las consecuencias que ello podría tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que favorezcan la decisión de identificar cuál decisión será la más adecuada para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 53.- El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado. Para dar cumplimiento a esta normativa el establecimiento establecerá un documento que establece la autorización de acompañamiento:

- a) Acompañamiento pedagógico con tutorías grupales realizadas por docente y/o estudiante.
- b) Acompañamiento psicosocial realizada por convivencia escolar.
- c) Convivencia escolar y la unidad técnica pedagógica realizarán un monitoreo del acompañamiento, realizando un informe mensual e informando al apoderado de los resultados del proceso establecido.

Artículo 54.- Los estudiantes que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencia (85%), deberán elevar solicitud al director(a) del establecimiento, quien en conjunto con la jefatura técnica pedagógica y previa consulta al consejo de profesoras y profesores podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos según sea el caso:

- a) Ingreso tardío: Haber presentado certificado de traslado o ingreso que acredite su situación.
- b) Ausencia a clases por periodos prolongados:
 - a. Enfermedad prolongada: Certificado médico que acredite la situación médica.
 - b. Situaciones socioemocionales: Certificado emitido por un profesional del equipo Psicosocial del establecimiento que justifique dicha situación.
 - c. Participación en competencias y/o eventos no directamente relacionados con el establecimiento: Presentar algún documento que acredite la participación del estudiante.
- c) Situación de Embarazo: Certificado médico.
- d) Servicio militar: Copia de la notificación enviada por la DGMN.

Artículo 55.- En cualquiera de las situaciones descritas en el artículo anterior, para la promoción con porcentajes de asistencia menores se debe haber cerrado el proceso técnico pedagógico del caso y contar con resolución del director.

TÍTULO VII – CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 56.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidos y la situación final correspondiente.

Artículo 57.- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

Artículo 58.- Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, aunque se desarrolle en otra modalidad educativa.

Artículo 59.- Cuando el establecimiento considere que un estudiante en un determinado curso no está logrando los objetivos transversales de la institución, desarrollo personal y crecimiento, y su permanencia afecta la posibilidad del logro de objetivos institucionales y del grupo curso, el establecimiento deberá buscar otras formas de trabajo y apoyo con el estudiante, y solo en última instancia podrá revocarle la matrícula. Esta determinación será tomada por la dirección del Liceo, asesorada por el consejo de profesoras y profesores y considerando los antecedentes respectivos.

Artículo 60.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento al menos una oportunidad en educación básica y una oportunidad en educación media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 61.- En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento, Dirección, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo de Profesoras y Profesores, previo análisis del caso, dispondrán de las estrategias necesarias para solucionar la situación escolar.

Artículo 62.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resultas por la Dirección del establecimiento, la que consultará y asesorará su decisión con la Unidad Técnica Pedagógica, docentes de asignatura, profesores(as) jefe, jefaturas de departamento, equipo de convivencia escolar, Consejo General de Profesoras y Profesores, según sea la situación. Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Artículo 63.- La organización, planificación, coordinación y estructura de las asignaturas del plan de estudios de III y IV estarán regidas por un anexo a este reglamento.

Unidad Técnica Pedagógica

Liceo Bicentenario Politécnico Héroes de la Concepción

2024

ANEXO

SITUACIONES ESPECIALES

Los estudiantes que tengan que ausentarse a clases por periodos prolongados debido a:

- a. Enfermedad prolongada: El(la) apoderado(a) deberá presentar en la UTP Certificado Médico que acredite la situación médica.
- b. Situaciones socioemocionales: El(la) apoderado(a) deberá presentar en la UTP Certificado Médico que justifique dicha situación.
- c. Participación en competencias y/o eventos no directamente relacionados con el establecimiento: El(la) apoderado(a) deberá presentar algún documento que acredite la participación del estudiante.
- e) Situación de Embarazo: El(la) apoderado(a) deberá presentar en la UTP Certificado médico.
- f) Servicio militar: El(la) apoderado(a) deberá presentar en la UTP Copia de la notificación enviada por la DGMN.
- g) Otras.

Serán evaluados de la siguiente forma:

- 1) La UTP entregará a través de firma a los(las) apoderados(as) dos carpetas por semestre con guías a resolver en cada una de las asignaturas del plan de estudios.
- 2) El plazo para resolver cada carpeta será de 15 días hábiles, desde la recepción de la carpeta.
- 3) El estudiante o apoderado deberá entregar La carpeta con todas las guías resueltas exclusivamente en la UTP, dejando constancia de la recepción.
- 4) En caso de extravío, perdida o destrucción del material será de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado notificar la pérdida en la UTP dentro de los plazos previamente establecidos.
- 5) El docente dispone de diez hábiles para entregar los resultados de las carpetas.
- 6) El(la) estudiante deberá rendir evaluaciones presenciales en las asignaturas de Lengua y literatura y matemática de las guías con los contenidos y habilidades abordados en las guías entregada en UTP, la semana siguiente a la entrega de la carpeta.

En el caso de que algún estudiante cometa plagio o copia durante el desarrollo de alguna instancia de evaluación o las actividades de la carpeta sean resueltas por otras personas que no sean los (as) estudiantes, este deberá ser evaluado con otro instrumento para consignar el nivel de logro correspondiente, optando a una calificación máxima de 4.0; sin perjuicio de ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente que establezca el reglamento de convivencia escolar frente a esta falta. En ningún caso el estudiante podrá ser calificado de manera directa con nota mínima 1.0. De no presentarse en segunda instancia a la evaluación sin justificación, será evaluado con nota mínima 1.0, es deber del docente o de la Unidad técnica pedagógica registrar en el libro de clases el procedimiento adoptado.

UTP 2024